REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01135
**Recurrente:** Bepensa Dominicana, SA.
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Caducidad

**SCJ-TS-24-0847**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00152, de fecha 25 de mayo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01135
**Recurrente:** Bepensa Dominicana, SA.
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Caducidad

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 31 de mayo de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Lupo A. Hernández Bisonó, actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Dominicana, SA.

2. En este recurso figura como parte recurrida PER2 quien no produjo su memorial de defensa.

*II. Antecedentes*

3. Sustentado en una alegada dimisión, PER1 incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios, contra la compañía Bepensa Dominicana SA., dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2022-SSEN-00144, de fecha 28 de junio de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo, rechazó la demanda en cobro de prestaciones laborales, condenó al empleador al pago de catorce (14) días por concepto de vacaciones y salario de navidad, la referida decisión fue recurrida en apelación por PER1 dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00152, de fecha 25 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01135
**Recurrente:** Bepensa Dominicana, SA.
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Caducidad

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), intentado por el señor PER2 en contra de la Sentencia Laboral Núm. 053-2022-SSEN-00144, de fecha veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), dictada por Nacional, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por los motivos parcial el expuestos, se rechaza de manera recurso de apelación interpuesto por el señor PER2 confirmando la sentencia recurrida, salvo en cuanto al pago de la proporción de la participación en los beneficios de la corte la empresa del año 2021, que esta acoge, condenando por dicho concepto a la DOMINICANA empresa BEPENSA SA, pagar al trabajador recurrente la CUATRO MIL suma de CUARENTA Y 80/100 QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON (RD$44,556.80). **TERCERO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones" (sic).

*III. Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01135
**Recurrente:** Bepensa Dominicana, SA.
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Caducidad

ponderación de las documentos y violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución" (sic).

*IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar*
**Juez ponente**: **Manuel Alexis Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

*V. Incidente*

*En cuanto a la caducidad del recurso de casación*

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 31 de mayo de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha

del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de mayo

de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 26 de junio de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la Ley la siguiente decisión:

FALLA

**ÚNICO:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00152, de fecha 25 de mayo de 2023, dictada por la Primera Sala de la Corte de

**Exp. núm.:** 001-033-2023-RECA-01135
**Recurrente:** Bepensa Dominicana, SA.
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Caducidad

Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón**, **Anselmo Alejandro Bello F.** y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.